



Arauca, junio dos de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la demandante señora **ANA AURORA SANCHEZ MARTINEZ** (Fol. 164), donde solicita se ordene el descuento por nómina al señor **JAIME ENRIQUE LEBRO HERRERA** de las primas de mitad y fin de año, teniendo en cuenta que en auto con fecha marzo 5 de 2021 no fueron ordenadas, por lo que se dispone:

Decreta el embargo del salario que devenga el señor JAIME ENRIQUE LEBRO HERRERA, respecto a las primas de mitad y fin de año pagaderas en los meses de junio y diciembre de cada año, como cuota adicional por valor de **\$371.868.00**, para el presente año.

Dicha cuota tendrá su incremento anual en el mismo porcentaje que lo haga el Gobierno nacional frente al salario mínimo legal.

Para lo anterior se dispone, **oficiar** a la Empresa BECERRA SOSA y ASOCIADOS SAS ZOMAC, para que haga el respectivo descuento y sea consignado en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado a nombre de la señora ANA AURORA SANCHEZ MARTINEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z